

DECRETO No. 065
11 de Marzo del 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y CONSULTAS INTERPARTIDISTAS QUE SE REALIZARAN EL 13 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Carta Política numeral 2, en concordancia con lo establecido en el Código Electoral o Ley 2241 de 1986, en concordancia con artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), y

CONSIDERANDO:

El artículo 15 de la Constitución Política, determina que son atribuciones del Alcalde “2. Conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instituciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador”

El artículo 2 ibídem prevé que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por lo anterior, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollan en lugares públicos o abiertos al público.

La Ley 1801 de 2016 estableció como principios fundamentales que de acuerdo a la necesidad, las autoridades de Policía podrán optar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo establece dentro de los fines esenciales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, según las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador del departamento, y para ello, los alcaldes podrán restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes

Que la medida se contempla en el artículo 206, de la Ley 2241 de 1986, en la cual se estipula que "queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. **Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía**".

DECRETO

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto Nacional No 318 de fecha 5 de marzo del 2022, estableció en el artículo 13: “Ley seca, de conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral”.

Igualmente, en el artículo 1 del mencionado decreto establece “De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente. Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales, durante el día de las elecciones”.

Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ese servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin”.

El artículo 25 del Decreto Nacional No 318 de fecha 5 de marzo del 2022 determinó: “La fuerza pública vigilará el traslado del material electoral inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación a las comisiones escrutadoras a las cabeceras municipales y departamentales, tanto para las establecidas para Senado y Cámara de Representantes y para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP”.

Es de público conocimiento que el día 13 de marzo de 2022 en todo el territorio nacional, se realizará la elección del Congreso y se votarán las consultas interpartidistas.

Como medida preventiva y en aras de prevenir perturbaciones al orden público, se considera pertinente en el Municipio de Palmira de las medidas de prohibición de expendio y consumo de bebidas embriagantes para el desarrollo pacífico de la actividad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Palmira, Valle del Cauca.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la ley seca con el fin de garantizar el orden público en la jurisdicción del Municipio de Palmira, por motivo de la elección del Congreso de la República de Colombia y consultas interpartidistas a realizarse el 13 de marzo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir y restringir el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, desde el 12 de marzo a las 6:00 pm y hasta el 14 de marzo a las 6:00 am, en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de la medida prevista en el artículo anterior será sancionada conforme lo establecido en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

DECRETO

ARTÍCULO CUARTO: APOYO TRASLADO MATERIAL ELECTORAL. Por motivo de la elección del Congreso de la República de Colombia y consultas interpartidistas. del 13 de marzo del 2022, la Fuerza Pública vigilará dentro del territorio municipal, el traslado del material electoral inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación a las comisiones escrutadoras a las cabeceras municipales y departamentales, tanto para las establecidas para Senado y Cámara de Representantes y para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP”.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de Marzo del año 2022.


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal.

Proyector: Ana Inés Salas Torres - Profesional Especializado 3 – Secretaría de Gobierno
Reviso: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico
Yennifer Yepes Gutiérrez - Secretaria de Gobierno
Manuel Florez - Secretario General. 